

CRÓNICA MATARONESA.

Periódico político, de intereses locales, agricultura, industria, comercio, literatura y artes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Mataró y Barcelona.	4 rs. al mes.
En los demás puntos de España.	15 rs. trimestre.
Ultramar.	70 rs. al año.
Se paga por anticipado.	
Números sueltos.	1 real y medio.

Redaccion y administracion, Riera, 48.

Los anuncios se insertarán á 16 mrs. línea á los suscritores, y 32 á los no suscritos.
A los suscritores se les insertarán, gratis tres líneas mensuales. No se devuelven los originales, pero se inutilizarán. Las suscripciones comienzan siempre en 1.º de mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Mataró, Imprenta de Abadal. Barcelona, Sauri, calle Ancha. Manero Rambla de Santa Mónica. Vives, plaza de Santa Ana. Lopez Vernagosi calle Ancha, Rambla del centro, y Centro de obras de Cataluña Platería. Habana, D. Andrés Graupera, librería nacional y extranjera, calle del Obispo.

El Proyecto de Constitucion.

Tenemos á la vista el proyecto constitucional leído en el Congreso el día 30 de marzo último.

Mucho desconfiábamos, examinada la conducta que han observado durante el curso de la Revolución, de que los importantes hombres políticos, presididos por el reaccionario Olózaga, encargados de confeccionar tan trascendental trabajo, satisficieran las justas aspiraciones de los amantes sinceros de las libertades y derechos individuales proclamados por el pueblo español, pero á fuer de imparciales, debemos confesar que esperábamos de ellos algo mas liberal, algo mas en consonancia con los principios y el caracter eminentemente democrático de nuestra gloriosa Revolución; herida de muerte si el proyecto que nos ocupa llegase á ser ley de la Nación.

Examinemos aunque solo sea á grandes rasgos el referido proyecto, pues otra cosa no nos permiten los límites de nuestra publicacion y el corto tiempo de que podemos disponer para un detenido y concienzudo examen.

El título primero se consagra por completo en proclamar y garantir los derechos individuales, limitando las facultades gubernativas, ensanchando considerablemente las funciones del poder judicial y pudiera hallarse en el algo bueno, si al poder judicial se le librase completamente de servir de instrumento político y no existiera el artículo 31 que dice:

«Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2º, 3º, y párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 16, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exiga la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá, durante la suspension, por la ley de orden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá, en ningun caso, suspender ninguna otra de las garantías consignadas en este título, ni autorizar al gobierno para estrañar del reino, ni deportar, ni desterrar á los españoles á distancia de mas de 50 leguas de su domicilio.»

De modo, que la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de imprenta, de reunion y asociacion, quedan á merced del rey ó de

las Cortes, que pueden suspenderlas, por medio de una ley, cuando á su antojo, crean que el Estado pelagra. La esperiencia nos en eña con cuanta facilidad se pueden forjar medios cuando conviene que hagan suponer que el Estado pelagra y suspenderse los mas sagrados derechos de los ciudadanos.

Asi pues, solo gozaremos de las libertades por gracia, pudiendo sernos arrebatadas á cualquiera hora.

En lo único que verdaderamente hemos mejorado algo es, que al ser arrebatados de nuestro hogar no nos pueden conducir á mayor distancia de 50 leguas, evitándonos las molestias del mareo, pues no nos trasladarán á Filipinas ó Fernando Póo.

¡Agradecemos respetuosos tanta magnanimidad!

En el propio título la cuestion religiosa se halla resuelta de una manera vergonzosa, siendo el reflejo de la disidencia que sobre tan importante punto ha reinado en la Comision.

No se declara, como en las anteriores constituciones, que el Estado sea Católico, pero se conceden unos cuartos para mantenimiento del culto y ministros de la religion católica; se garantiza el ejercicio público y privado de cualquiera otro culto á los estrangeros residentes en España, lo propio que á los españoles si los hubiere que profesaren otros cultos.

Por un lado no se declara que la Nacion Española sea Católica, dudándose empero luego de que haya españoles que profesen otra religion; y en el caso de haber algunos, lo propio que á los estrangeros, por consecuencia lógica, se les obliga á contribuir al sostenimiento del culto católico..... ¿Puede darse mayor absurdo, mayor falta hasta de sentido comun?

El título segundo nos da la grata nueva de que la forma de gobierno de la Nacion Española es la monarquía; el cuarto que la persona del rey es irresponsable, inviolable, y hasta creemos impermeable y que el Principe de Asturias jurará á los 18 años.

Despues de habernos solemnemente prometido mil veces los hombres de la coalicion, compuesta de demócratas, progresistas y unionistas, que lo que deseaban plantear en España era una monarquía democrática popular, representacion directa del pueblo, que garantizase las libertades y derechos de los españoles, no por gracia del Soberano, sino por medio de leyes que impidieran abusos del poder,

salimos ahora con que se pretende, por aquellos mismos, establecer una monarquía hereditaria irresponsable, con facultad de suspender y disolver las Cortes, cambiar los ministros cuando mejor le parezca, declarar la guerra, celebrar tratados etc. etc. Facultades muy parecidas á las que posee el autócrata Ruso.

Para esto hemos hecho la Revolución? para esto hemos arrojado de España á los Borbones?

Es esta la prometida monarquía que nos preparase para la república?.

Vergüenza nos causa recordar que hemos podido confiar algo en ciertos hombres doctrinarios, fatales siempre á la libertad.

La pluma se nos cae de las manos, y por escaso que sea nuestro talento y ningunas nuestras pretensiones, hasta consideramos mal empleado el tiempo que gastamos en ocuparnos de tan absurda concepcion.

Concluiremos pues, citando lo mas democrático de la obra, indicando las circunstancias que deben poseerse para ser senador del futuro reino democrático, extractándolo del flamante proyecto:

- 1º Ser español.
- 2º Tener 40 años de edad.
- 3º Gozar de todos los derechos civiles.

Y 4º Reunir alguna de las siguientes condiciones:

- Ser ó haber sido
- Presidente del Congreso.
- Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Córtes Constituyentes.
- Ministro de la Corona.
- Presidente del Consejo de Estado, de los tribunales supremos y del Tribunal mayor de Cuentas.
- Capitan general de ejército ó almirante.
- Teniente general ó vicealmirante.
- Embajador.
- Consejero de Estado.
- Magistrado de los Tribunales Supremos, ministro del Tribunal de Cuentas, ó ministro plenipotenciario durante dos años.
- Arzobispo ú obispo.
- Rector de universidad y además catedrático.
- Catedrático de término.
- Presidente de las Academias española, de la historia, de ciencias morales y políticas, de ciencias exactas y de ciencias médicas.
- Inspector general de los Cuerpos de ingenieros civiles.